



Resolución Directoral Regional

Nº 0199 -2020-GRSM/DRE

Moyobamba, 06 FEB. 2020

VISTO: recurso de apelación, interpuesto por Gregorio Nicolas Vela Rengifo, asignado con el expediente N° 02497787, de fecha 26 de diciembre de 2019, contra la Resolución Jefatural N° 4252-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300, de fecha 28 de noviembre de 2019, perteneciente a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, en un total de diecisiete (17) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, también establece que: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Expediente N° 02497787, de fecha 26 de diciembre de 2019, el señor Gregorio Nicolas Vela Rengifo, en su condición de profesor cesante de esta Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, apela contra la Resolución Jefatural N° 4252-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300, de fecha 28 de noviembre de 2019, que le otorga la suma de S/. 565.20 soles equivalente a Cuatro (04) Remuneraciones Totales, por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento



Resolución Directoral Regional

N° 0199 -2020-GRSM/DRE

de su señora madre quien en vida fue Graciela Rengifo Torres Vda de Vela, acaecida el 03 de octubre de 2019 en la ciudad de Moyobamba;

El recurso de apelación, según el artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, don Gregorio Nicolas Vela Rengifo, apela contra la Resolución Jefatural N° 4252-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300, de fecha 28 de noviembre de 2019 y solicita al superior jerárquico revoque la citada resolución, fundamentando entre otras que: 1) El Tribunal del Servicio Civil a través de la Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC se ha pronunciado respecto a la aplicación de la Remuneración Total para el cálculo de subsidios, bonificaciones especiales y asignaciones por servicio al Estado, dentro de ellos el Subsidio por luto y gastos de sepelio regulados y previstos en el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, así como los artículos 144° y 145° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, 2) La resolución apelada reconoce la suma de S/. 565.20 Soles equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales integrales, sin tener en cuenta, que la remuneración que percibió en el mes de octubre de 2019 ascendía a la suma de S/. 1,044.36 Soles que multiplicado por cuatro (04) remuneraciones totales o integrales, resulta la suma de S/. 4,177.44 Soles, monto que se debió otorgarle por el subsidio por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre y 3) Los derechos laborales tienen calidad de imprescriptibles e irrenunciables; por lo que, lo solicitado se encuentra enmarcado en la ley

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 51° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212 concordancia con los artículos 219° y 222° del Decreto Supremo N° 19-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, señala:

- El subsidio por luto se otorga al profesorado activo o pensionista, por el fallecimiento de su cónyuge, hijos y padres. Dicho subsidio será de Dos (02) remuneraciones o pensiones totales que le corresponda al mes del fallecimiento.
- El subsidio por gastos de sepelio del profesor activo o pensionista será equivalente a Dos (02) remuneraciones totales y se otorga a quien acredite haber sufragado los gastos pertinentes.

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212 se encuentra señalada en el artículo 8° literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM: La Remuneración Total está conformada por: Remuneración Total Permanente que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación



Resolución Directoral Regional

N° 0199 -2020-GRSM/DRE

personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad y *los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo del subsidio por luto y gastos de sepelio; por lo que dichos beneficios se calcula de acuerdo con la remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;



El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como el subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio Múltiple N° 039-2018-MUNEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por tiempo de servicio, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR”, como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 48° del DL N° 24029
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		Ley 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

Que el recurso de apelación interpuesto por don Gregorio Nicolas Vela Rengifo, contra la Resolución Jefatural N° 4252-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300, de fecha 28 de noviembre de 2019, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

En virtud de las consideraciones expuestas y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera



Resolución Directoral Regional

N° 0199 -2020-GRSM/DRE

Administrativa, Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don **Gregorio Nicolas VELA RENGIFO**, identificado con DNI N° 00816583, en su condición de profesor cesante de esta Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, contra la Resolución Jefatural N° 4252-2019-GRSM-DRE/DO-OO/UE.300, de fecha 28 de noviembre de 2019, que le otorga la suma de S/. 565.20 soles equivalente a Cuatro (04) Remuneraciones Totales, por Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue Graciela Rengifo Torres Vda de Vela, acaecida el 03 de octubre de 2019 en la ciudad de Moyobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación

JOV: DRESM
RFCM: AJ
Martha
28/01/2020



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, 05 FEB. 2020
Lindaaura Arista Valdivia
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1000817090